

HENRY CASTILLA PRIETO

Abogado

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 7300 1400 300 4 2019 00432 00

REF: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JOSÉ VIDAL LABRADOR (Q.E.P.D.)

RECURSO DE REPOSICIÓN

HENRY CASTILLA PRIETO, actuando como apoderado judicial de los demandantes, señores MARGARITA LABRADOR SÁNCHEZ, INIRIDA LABRADOR SÁNCHEZ, IRENE LABRADOR SÁNCHEZ, JAVIER MAURICIO LABRADOR VEGA, VIDAL LABRADOR SÁNCHEZ y FERDINANDO LABRADOR SÁNCHEZ, me dirijo a ese despacho con todo respeto, para impetrar el Recurso de Reposición contra el autos de fecha 27 de Octubre de 2020, que ordenó el Emplazamiento de los demandados, mediante la inserción de un listado en medio de comunicación escrito, y en el Registro Nacional de emplazados, así:

HECHOS

1.- Que, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) dentro del Proceso de Sucesión Radicación 2019-00432 y según lo allí expresado, atendiendo lo solicitado por la parte actora se ORDENA el emplazamiento de FRANCI LINEY LABRADOR PORTELA, EDWIN FABIAN LABRADOR PORTELA, JUAN CARLOS LABRADOR PORTELA, DAIRO JOSE MAURICIO LABRADOR PORTELA, CRISTIAN JAVIER LABRADOR PORTELA, LEIDER ANDRÉS LABRADOR PORTELA y LUZ DINORA PORTELA SÁNCHEZ, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C.G.P.

2.- Que, también se ordenó en el auto respectivo que el peticionario deberá hacer el respectivo listado y efectuar ***“la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, lo que se debe hacer en un día domingo, con el fin de notificarles a los emplazados EL AUTO QUE DA APERTURA A LA SUCESIÓN DE FECHA, visto a folio 107-108”*** del expediente.

3.- Que, igualmente ordenó que una vez efectuada la publicación ***“la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”***.

4.- Que, ***“Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.***

5.- Que, el Decreto-Ley 806 de 2020, indica en algunos de sus apartes y ordena lo siguiente:

**Calle 10 N° 3 – 76 Oficina 805 Edificio Cámara de Comercio
310 267 25 43 E-MAIL henrycastilla80@hotmail.com
Ibagué - Tolima**

HENRY CASTILLA PRIETO

Abogado

“Que igualmente, es importante crear disposiciones que agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales, contrarrestando la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la emergencia sanitaria.

Que por lo anterior, es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que perdure durante el estado de emergencia sanitaria, y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto.

Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de junio de 2020”

6.- Que, el Decreto-Ley 806 de 2020 (Declarado Exequible) señala las directrices que hacen eficiente y menos engorrosos los trámites judiciales, buscando el bien común sin sacrificar el derecho al debido proceso, a los principios de publicidad y economía procesal de la Justicia. Por lo que a hoy imponer las desuetas reglas pasadas, inobservando las prolijas y futuristas normas procesales insertadas en la ley 806, harían que, en vez de solucionar y efectivizar los derechos de los ciudadanos, aquellos se tornen nugatorios, pues al imponerle cargas que a hoy no le son inherentes al actor, retrasan los trámites que se buscan céleres y proactivos.

2.- PRETENSIONES

Su señoría, con el recurso que impetro, pretendo que:

2.1.- Se **REPONGA** el auto atacado, y en su lugar se ordene:

2.1.1.- Que, se ordene el emplazamiento de los señores FRANCI LINEY LABRADOR PORTELA, EDWIN FABIAN LABRADOR PORTELA, JUAN CARLOS LABRADOR PORTELA, DAIRO JOSE MAURICIO LABRADOR PORTELA, CRISTIAN JAVIER LABRADOR PORTELA, LEIDER ANDRÉS LABRADOR PORTELA y LUZ DINORA PORTELA SÁNCHEZ, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso; y que aquel se haga únicamente

HENRY CASTILLA PRIETO

Abogado

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.1.2.- Que, así mismo en el auto que reponga el hoy atacado, se disponga que, por secretaría, se inserte en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ya que muy a pesar de lo que dispone el artículo 108 del C.G.P. al respecto, en el sentido de que será la parte interesada la que lo efectúe, es sabido que los apoderados y particulares no tenemos acceso para modificar e insertar tal información en dicho registro, sino que tal acto procesal, se realiza por parte del despacho de conocimiento, haciendo uso de la plataforma y claves que para el efecto le ha puesto a disposición la Rama Judicial.

De la señora Juez,

HENRY CASTILLA PRIETO

C.C.93.374.156 de Ibagué

T.P.150.079 DEL C.S.J.

henrycastilla80@hotmail.com